



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10843

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese la creación del Programa de Planificación Estratégica Comunitaria, para el desarrollo integral y sostenible de los barrios de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Art. 2º: Entiéndase por Planificación Estratégica Comunitaria el proceso descentralizado y participativo de construcción de una visión municipal y comunitaria, orientado a detectar los problemas de cada barrio, fijar las prioridades y monitorear su ejecución.

Art. 3º: En el marco de la Planificación Estratégica Comunitaria, las políticas públicas del Municipio deben orientarse a:

- 1) Desarrollar programas de promoción social y optimizar la utilización de programas asistenciales existentes o a crearse, en el orden municipal, provincial y nacional, a partir de las características y demandas de cada barrio.
- 2) Diseñar proyectos sociales prioritarios, de manera consensuada con las entidades y organizaciones comunitarias y coordinadas entre las distintas áreas municipales.
- 3) Implementar la capacitación sistemática de los agentes gubernamentales para la ejecución de las políticas sociales con el enfoque estratégico comunitario.
- 4) Promover la constitución de redes barriales e interbarriales.

Art. 4º: Las áreas municipales procederán a adecuar sus estructuras orgánicas y funcionales para optimizar los recursos humanos y materiales existentes, en especial las actuales delegaciones y evaluará la necesidad de constituir otras en distintos barrios de la ciudad, dotándolas de equipos profesionales de carácter multidisciplinarios.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10843

Art. 5º: Para la formulación de propuestas y proyectos se implementarán Talleres de Transformación Barrial, con participación de las instituciones y organizaciones barriales y los equipos técnicos gubernamentales interdisciplinarios, estableciendo la viabilidad y orden de prestación de las iniciativas comunitarias.

Art. 6º: La capacitación de los agentes y operadores gubernamentales se efectuará a través de la Escuela Municipal de Capacitación, cuyos contenidos curriculares y metodológicos serán acordes con la nueva estructura descentralizada y el enfoque estratégico.

Art. 7º: Derógase toda norma o disposición que se oponga a la presente.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 25 de abril de 2.002.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal